RESOLUCION No. DESAJMOR19-1924
26 de septiembre de 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE UNA POLIZA DE GARANTIA

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, en ejercicio de sus facultades legales, y especiales contenidas en la ley 270 de 1996, profiere el presente acto administrativo, previos los siguientes;

CONSIDERANDO

Que para el perfeccionamiento de la Adición No.2 de fecha 18 de Septiembre de 2019 del contrato SER021 DE 2019 (SECOP II CO1.PCCNTR.978201 del proceso MC022 DE 2019) celebrado entre el Consejo Superior de la Judicatura y el señor NAHUM ELIAS MARTÍNEZ SOLERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.378.986 de San Pelayo, Córdoba, se requiere la ampliación de la póliza única de cumplimiento a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Que se solicitó a al Señor NAHUM ELIAS MARTÍNEZ SOLERA, ampliar a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura la garantía única de cumplimiento que amparar los siguientes riesgos: **1**).**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2). CALIDAD DEL SERVICIO.** Equivalente al 10% del valor total del contrato, cuya vigencia será igual a la duración del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **3) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Equivalente al 20% del valor total del contrato, cuya vigencia será igual a la duración del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

Que revisada la ampliación de la póliza de Garantía única de Cumplimiento del Contrato, constituida a favor de esta entidad estatal No.3012260 modificación No.3 expedidas por la Compañía de seguros, LA PREVISORA S.A., NIT.860002400-2, por parte del contratista, se encuentra ajustada a la ley, por llenar los requisitos conforme lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, el decreto 1082/2015 y, las disposiciones civiles, comerciales vigentes pertinentes, sin perjuicios de las ampliaciones que deba realizar de acuerdo con el acta de Inicio, realizadas para la Adición No.2 del Contrato SER021 DE 2019, (SECOP II CO1.PCCNTR.978201 del Proceso MC022 DE 2019)

Que dichas póliza tienen los siguientes amparos y vigencias:

Póliza No.	***Cobertura y Porcentaje***	***Valor Asegurado***	***Fecha Inicial***	***Fecha Vencimiento***
3012260 *LA PREVISORA Modificatorio 3*	*Cumplimiento del Contrato 10% del Valor Contrato*	*$11.871.274.oo*	*18/09/2019*	*24/02/2020*
	Calidad del Servicio 10% del Valor Contrato	*$11.871.274.oo*	*18/09/2019*	*24/02/2020*
	Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales 20% valor Contrato	*$23.742.548.oo*	*18/09/2019*	*24/10/2022*

Que de acuerdo a lo señalado en los párrafos que preceden, por ser procedente esta Dirección Seccional Ejecutiva,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la ampliación de la póliza de garantía única de cumplimiento No.3012260 Modificación 3, que ampara los siguientes riesgos (Cumplimiento del Contrato, calidad del Servicio, Pago de Salario y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales), expedidas por la Compañía de seguros, LA PREVISORA S.A., NIT.860002400-2, a favor de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura según lo dispuesto en la Adición No.2 del contrato SER021 DE 2019, (SECOP II CO1.PCCNTR.978201 del Proceso MC022 DE 2019), a nombre de NAHUM ELIAS MARTÍNEZ SOLERA, , identificado con la cédula de ciudadanía No.7.378.986 de San Pelayo, Córdoba

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos legales correspondientes, la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se firma en Montería, el día veintiséis (26) del mes de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

CÚMPLASE



ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS

AJEB/DCHF